

Reclamación 25/2017

ACUERDO AR 25/2018, de 17 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se inadmite la reclamación formulada frente a la Cámara de Comptos.

Antecedentes de hecho.

1. El 16 de noviembre de 2018 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito de XXXXXX, presentado el día 15 de noviembre de 2018 en el registro general de la delegación del Gobierno en Navarra, por el que presentaba reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, frente a la Resolución de la Presidenta de la Cámara de Comptos por la que se estima parcialmente la solicitud de información por aquel formulada en su instancia de 20 de septiembre de 2018.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“En todos los casos, y cualquiera que sea la normativa aplicable, el Consejo de Transparencia de Navarra será competente para velar por el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y examinar las reclamaciones contra los actos y resoluciones que se dicten de concesión o denegación total o parcial de acceso a la información pública, salvo en los casos del Parlamento de Navarra, Cámara de Comptos, Consejo de Navarra y Defensor del Pueblo de Navarra.”*

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra las resoluciones públicas dictadas por las Asambleas Legislativas y las instituciones análogas al Consejo de Estado, Consejo Económico y Social, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo en el caso de esas mismas reclamaciones sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Tercero. De acuerdo con los preceptos transcritos en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia Navarra carece de competencia para resolver la reclamación deducida frente a la Cámara de Comptos.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, con la abstención de la miembro designada por la Cámara de Comptos, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

ACUERDA:

1º. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXXXXX por carecer el Consejo de Transparencia de Navarra de competencia para resolver las reclamaciones planteadas ante la Cámara de Comptos.

2º. Dar traslado de este acuerdo a la Cámara de Comptos.

3º. Notificar este acuerdo a XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre